

Senado Congreso Ordinario Sesión N.º 32

Señon del 23 de Septiembre de 1915

Presidencia del Sr. D. Dn. José Luis Lamayo

Concurrieron los Señores Senadores (Vicepresidentes) Arias, Bonier, Carbo, Cárdenas, Cordovez, Chiliboga, Dillon, Martínez, Moncayo, Ujada Bossa, Santa Fe, Valdivia, Vázquez y el infanzonilero Senador Secretario. P.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dio lectura a un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, en el que se participa el envío de dos Proyectos de Decreto: el uno, reformativo de la Ley de Aduanas; el otro, que grave con veinte centavos el kilo de tabaco en rama. P.

Tratados en debate, pasaron a 2.ª discusión y a las Comisiones 2.ª y 3.ª de Hacienda respectivamente.

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Secretario de la Cámara Legislativa, en el que se comunica la devolución de los Proyectos de Decreto siguientes:

N.º El que concierne a la Municipalidad de Guasanda la propiedad de un edificio perteneciente al Gobierno, y 2.º: el que ordena que se pague al Sr. Manuel García la suma de \$208 de los fondos señalados por la Ley de Presupuestos en la partida relativa a alcances de cuentas. La Presidencia ordenó que se diese a ambos Proyectos el curso correspondiente.

Septiembre 23 de 1855

Se dio lectura del correspondiente oficio de la Secretaría de la Cámara Legislativa, en el que se avisa la devolución, fueron leídas las reformas introducidas en el Proyecto de Decreto (de Mue-
to) reformatorio de la ley de Consolidación de la Renta Interna, y en el que enajena á favor de la Academia Renatoriana los derechos que tiene el Fisco en la casa que posee á motivo con esa Corporación. Sometidas á la consideración de la Cámara las modificaciones fueron aceptadas, y en tal virtud, se ordenó remitir los referidos Proyectos al Ejecutivo para la sanción legal.

A 2º debate y á la Comisión de legislación pasó el Proyecto de Decreto que se reglamenta la creación de empleos, enviado de la Cámara de Diputados con el correspondiente oficio.

Sometido á 3ª discusión el Proyecto de Decreto que concede al General Plaza G. permiso para ausentarse de la República, antes del tiempo señalado en el artº 9º de la Constitución, el Sr. Moncayo, después de haber hecho leer el Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al asunto, dijo: como acuerdo que la ausencia del General Plaza puede ser benéfica al nuevo Gobierno y á la República por cuanto el ex Presidente tendrá exclusión en la oposición del país; pero me parece que tomar como consideración la necesidad de empleos de sujeción en la Carrera diplomática, no corresponde al Congreso sino al Consejo de Estado. Es verdad que, desde las alturas, se miran las cosas con vista de águila; mas yo no puedo distinguir en el General Plaza todas las cualidades como el Presidente de la República le atribuye en su Mensaje, junto es así, que si se somete á la consideración del Congreso, las cualidades

Congreso Ordinario

diplomáticas del montante General, de seguros que no se enajenaría ninguna, puesto que para el cargo que se trata de enajenarlas, se necesitan conocimientos especiales de ciertos ramos de política. Por otra parte, bajo el punto de vista económico, parece una consideración más notable. En el estado actual de nuestras cuestiones de límites, necesitamos acudir nada menos que a las Plenipotenciarias en el Brasil, Colombia, Perú, España y Alemania; y los estudios preparatorios para el desempeño de tan alta Comisión no son fáciles de encontrarse en cualquiera persona.

Concluido el debate fue aprobado el Proyecto. El Sr. Monago pidió que constara en voto negativo.

Fue aprobado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto relativo a la provisión de agua potable para la Capital de la República.

Por la lectura del informe de la Comisión 2ª de Peticiones y de los documentos anexos a la solicitud del Sr. Ramón Vazquez, fue puesto en 2ª discusión y pasó a 3ª el Proyecto de Decreto que ordena que se pague a dicho Sr. los Archivos que le corresponden en su Comisión fiscal del Agrario.

Fue en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que se importen libros de derecho, algunos materiales destinados a la Sociedad "El Porvenir de la Juventud de Guayaquil", se dio cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador del Guayas, quien avisa al Senado Sr. Luis A. Dillon que la manutención asociativa necesita de la cooperación a que el Proyecto se refiere. El Sr. Monago se

109

Septiembre 23 de 1915

¡No! No comprendo la frase "facúltase al Poder Ejecutivo", porque es esta, según la Ley de Abonos (quiero de acuerdo con el Consejo de Estado puede conceder la liberación de deudas, en determinados casos. No sé, por tanto, cómo se ha presentado, ante el Senado, esta solicitud, pues sobre todo, en tratándose de la Instrucción Pública, ha debido dirigirse el peticionario al Ejecutivo, a quien según el Proyecto, se trata nada menos que del facultado para aquellos a que está ya facultado, lo que es lo mismo, que autorizarle para que cumpla con la ley. Como el infrascripto informara que se había ya solicitado al Ejecutivo la escritura citada, pero que este la había negado, el Sr. Carrasco dijo: "Habrá que conocer cuáles fueran las razones que tuvo el Ejecutivo para negar la solicitud. Me parece que tiene razón el Sr. Monago al decir que es inútil poner en el Proyecto la frase "facúltase al Poder Ejecutivo; y por lo mismo conviene modificar el Proyecto.

El Sr. Vázquez manifestó que en verdad sería oportuno saber los motivos que habría tenido el Consejo de Estado para negar la liberación, y que en tal concepto, creía necesario pedir a esta Corporación informes sobre el asunto".

El Sr. Posso:

De acuerdo con lo que dispone la ley, debe remitirse la solicitud al Poder Ejecutivo, que es el llamado a conocer de estos asuntos, en los que no nos está permitida inmiscuimos; no me complazco en hacer sentir nuestra influencia en cualquier caso; debemos tratarnos una norma de conducta de la cual no nos sea dado apartarnos, invadiendo la esfera de otro poder

Congreso Ordinario

170
"Me parece que el informe es justo y se lo debe aprobar"
El Sr. Cárlos;

Res que es suficiente para que el Senado tome en consideración este proyecto, el haber sido formulado por la Cámara de Diputados; pero ya que ha recaído sobre el un informe favorable, según el sistema parlamentario debe ser discutido antes que el Proyecto. Además, juzgo que esta medida es indispensable para tratar de áreas indispensables para un Colegio que es un todo establecimiento de enseñanza es un centro de educación, cuyo fomento es preciso promover. En último caso, debe de moverse para la Comisión, para que presente un informe, después de oír las razones que el Ejecutivo haya tenido para negar la autorización"
El Sr. Pardo;

"Cuando el Ejecutivo objeta un Proyecto de ley entonces el Congreso tiene la facultad; la que se refiere al Sr. Cárlos, esto es la de revocar lo actuado de aquel, porque el uno y otro poder se unen para la formación y sanción de la ley, pero cuando el Ejecutivo procede en virtud de sus atribuciones privativas, el Congreso no puede proceder de la misma manera, pues sería menoscabar las facultades del Gobierno, aun por sus atribuciones y suscitar un conflicto, o una colisión entre los dos poderes, que según la Constitución, son independientes entre sí. El Congreso nada puede hacer en el punto: No podemos proceder de otra manera, aunque el objeto sea fomentar la instrucción. Si para aprobar el Proyecto atribuíamos solo el fin que este se propone, practicaríamos

11
Septiembre 23 de 1915

aquella doctrina perniciosa de que el fin justifica los medios; el fin puede ser muy bueno, pero no por eso alcanzas honras de cobrar mano de embalearos medios, pues esto son precisamente determinados por el fin. Además la institución protegida por nuestras leyes es la nacional (el Oficial) y de ninguna manera la disidente. Siendo claro y hablando con franqueza, no es posible prestar protección a todos contrarios a la República, al Congreso. Por esta razón mi voto es negativo.

El Sr. Ueta:

"Hay que ir fijando una regla de conducta para lo futuro, porque de lo contrario, vamos a ir volviendo atrás. No hay que confundir la usurpación de atribuciones con el ejercicio de ellas. Si estuviéramos aceptando al Ejecutivo una atribución que es suya y que no puede ejercerla otro poder entonces el Congreso cometería una usurpación."

Cierto que al Ejecutivo tiene la facultad de ejercer de hecho de Abogado, a ciertos artículos; pero eso que no porque el Congreso cometa también usurpación, se le acepte, al Gobierno sus facultades, así como no se le han aceptado con la jubilación que ahora más se aprobó en esta H. Cámara, sin embargo de ser atribución del Consejo General de Enseñanza Pública.

Creo, pues, que en el simple ejercicio de una atribución no hay usurpación, pero que no se deja inhabil para ejercer en adelante."

El Sr. Posse: "Se ha desnaturalizado con el Gobierno y hasta una doctrina. Decir que la atribución de un poder catrante en el ejercicio

Congreso Ordinario

de otro no constituye una usurpación, vale tanto como decir a una persona: "No es dueño de esta casa, pero no tiene derecho en este cuarto, y con exclusión de él puede "No. seguir ejerciendo los demás derechos que tenga sobre la casa"; No es verdad que la propiedad de una casa es un derecho para gozar de ella, no siendo contra ley o contra derechos ajenos?; por consiguiente, ¿no es cierto que el Ejecutivo como tiene, el Ejecutivo no esa atribución, no podemos nosotros ejecutar sin lesionar el derecho que tiene sobre ella? Hay una relación directa, inmediata entre estos dos Adminis: el ejercicio del poder y la cosa sobre la que se ejerce; por tanto, no puede tener el uno ese poder y el otro el derecho de ejecutar. No está en lo justo el Sr. Ojeda y al decir que bien puede el Poder Legislativo ejercer esta atribución por el hecho de que no se le quita al Ejecutivo.

El Sr. Ojeda: "Precisamente lo que seala es una misma de Conducta, pues, de otra manera, nuestra labor es la de Napoleón: de jer y destijer. Si se quiere respetar la independencia de los Poderes, entonces, ¿cómo se las dudas haciéndolo de este modo negativas las sentencias de un tribunal? No lo demás, eso que no podemos partir de un acto concreto, no puede basarse la argumentación sobre el ejercicio de la propiedad individual; porque si soy dueño de una casa, estoy ejerciendo sobre ella un derecho privativo exclusivamente de mi persona, cosa que no acontece en materia de asuntos generales, porque si es una facultad especial del Poder Ejecutivo, entonces no podría ser reformada por las mismas

113

Septiembre 23 de 1805

Legislativas. Ciertamente no se la causal que ha
ya Anido el Gobierno para negar la liberación;
pero se precisa Aner en cuenta que la facultad
de que se trata no es una obligación, porque en
tal caso tendría que cumplirla simplemente;
sino una atribución en virtud de la cual se
de puede proceder en tal o cual sentido.

El H. Carbo: 10

de los principios. Sinto no estar de acuerdo con la
opinión del Sr. Pico, a quien siempre aplaudo por
su talento y su acertado modo de razonar. Se
trata de una solicitud que ha sido presen-
tada al Poder Ejecutivo y por haber sido ne-
gada, los peticionarios han apelado al Congreso.
El Sr. Pico dice que, por la negativa del Gobier-
no, nosotros no podemos hacer nada en el asunto;
porque el Ejecutivo no es el único que puede res-
olver y además por que el Congreso es el llamado
para estudiar los fallos no solo administrativos,
sino también judiciales; parece que estamos per-
diendo el tiempo solo por tratar de la forma del
asunto sin entrar al fondo del mismo. Se trata
de un Colegio privado, que pide exoneración de
derechos, este es el fondo.

Después de haber hecho
leer el inciso 4º del artº 56 de la Ley de Abrenas
Continuas: "en virtud de este artículo debemos entrar
al fondo de la Cuestión"

Cerrada la discusión, fue
negado el Proyecto.

Se dió cuenta del Informe y
Proyecto de Decreto relativo a la Solicitud del Sr. J.
P. Chambost.

Puesto en Consideración de la Cáma-
ra fue aprobado el Informe y el Proyecto pasó

Congreso Ordinario

á 2.^a discusión

Fue aprobado en 3.^{er} debate el Proyecto de Decreto que ordena que se pague á la Señora Isabel Ramón viuda de Salazar lo que se le adeuda como á pensionista de honor de su militar desde 1895.

Fue sometido á 2.^a discusión y pasó á 3.^a el Proyecto de Decreto que autoriza al Sr. Manuel J. Chirigüi para que sin necesidad de la Asistencia Reglamentaria, pueda rendir los exámenes correspondientes á los años 4.^{to} y 5.^{to} de la Facultad de Ciencias.

Reunido. — Reabierta la sesión fue aprobado en 3.^a discusión el Proyecto de Decreto que aprueba el Tratado de amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Lima el 11 de Agosto del año actual, entre las Repúblicas del Ecuador y Colombia.

Pasó á la 3.^a Comisión de Hacienda la solicitud del Honorable Council don Juan Romo, quien pide que se insista ante el Ejecutivo sobre el Proyecto de Decreto que ordena pagar al peticionario la suma de \$ 1715.73 ¹⁰/₁₀₀, que por sueldos devengados le adeuda el Fisco.

Fueron leídas del Oficio con que el Sr. Secretario de la Cámara Reguladora participa al envío, pasó á 2.^a debate el siguiente Proyecto de Decreto que ordena pagar sueldos al Sr. Carlos A. Pivadencia.

Sometido á 3.^a discusión el Proyecto de Decreto, reformativo del art.^o 62 de la Ley de Aduanas, el Sr. Pazo expresó: manifieste claramente lo que hay sobre el particular. La rebaja de 2 Centavos, es decir, la reforma del art.^o 62 de la Ley de

113

Septiembre 23 de 1905

Atenas, el Señor Torres expresó:

Manifestaré claramente lo que hay sobre el particular. La rebaja de 2 Centavos, es decir, la reforma del artº 62 de la Ley de Atenas fue introducida por la Cámara de Diputados como adición al Proyecto sobre víveres. En dicha modificación no convino el Senado y ambos lugares á la insistencia que sostenida por el Sr. Monago y por el que habla, fue aceptada por la Cámara Legislativa. Según el artº 7º de la Carta Fundamental la adición queda suprimida, esto es negada por la fuente Legislativa, según por la cual la vigencia de esta reforma es opuesta á la Constitución. Jurase por el referido artº 7º. (De Ley) Como se ve el asunto está pasado en autoridad de cosa juzgada dirámolo así, en la presencia de la Legislatura y no puede por lo mismo, ser discutido, muchísimo menos ya que de hacerse así violaríamos las prescripciones Constitucionales. Considerada la Cuestión bajo el aspecto de nuestras Relaciones Comerciales, la rebaja de los 2 Centavos es importante, pues podría convertirse en objeto de especulación por parte de otras Naciones.

ARCHIVO

El Sr. Ujeda:

Señor Presidente; sometido á debate un Proyecto de Ley, es susceptible de ser rechazado en cualquier de sus tres discusiones, bien sea que razones de fondo ó imperfecciones de forma, influyan en la negativa. El que rebaja los derechos de importación de la agüa extranjera, ocupando un lugar como exótico en el Decreto de provisión de víveres, que era puramente ocasional, juzgo que fue negado en la Cámara Legislativa por el segundo de aquellos dos motivos. En efecto, la rebaja de los im-

Congreso Ordinario

puesto de introducción, implicaba una verdadera
 reforma de la Ley de Aduanas, la que, en
 parada del carácter permanente y fijo que in-
 forma a toda ley, no podría ser llamanente albe-
 rata por un Decreto transitorio destinado a de-
 saparacer tan luego como cesen las causas
 extraordinarias que lo motivaron. Luego el criterio
 que presidió al rechazo del artículo pertinente,
 en la H. Cámara de Diputados, no tuvo en cuenta
 la falta de la competencia o incompetencia,
 la legalidad o ilegalidad de la reforma intentada.
 El caso no admitiría ninguna razón para es-
 tudiar este particular, ya que en toda la in-
 competencia habida, se lo rechazó seguramente
 sin posterior examen. Pero, pregunto, ¿se pre-
 scribe y rechaza un proyecto por alguna
 de la H. Cámara, bien sea por razones de
 forma o de fondo, mediante la iniciativa
 inconstitucional, de modo que no pueda ser
 promulgado, con o sin reformas sustancia-
 les? ¿No ventura el Poder Legislativo, al dar
 fuerza a un acuerdo o disposición, lo sella con la
 fuerza de autoridad de una ley, para que
 no pueda volver sobre ello apoyado en razones de
 hecho? No lo creo, Sr. Presidente; mas
 aún, la misma Constitución que no rige, es
 así también la norma que debe observarse
 cuando se presenta de nuevo un Proyecto que
 ha sido negado anteriormente. Además, con
 una ley bien hecha, para no incurrir
 en verdaderas confesiones. No es cierto
 que el Proyecto, en cuyo debate nos hallamos,
 sea el mismo que fue negado en parte en la
 H. Cámara Colegisladora. Repeto, Sr. P., en
 donde se trató de la formación de vienes
 y otros artículos se introdujo un artículo

117

Septiembre 23 de 1903

que disponía la rebaja de los derechos de importación del azúcar. Hoy tenemos un Proyecto distinto, aislado, con vida independiente, que se busca en Causa original en el arte y circunstancias que, cumpliendo la falta de identidad alegada por el H. Suplemento. Tenemos también en Cuenta, Sr. Presidente, que lo rechazó en la H. Cámara de Diputados, que únicamente se trata de la modificación que viene a ser un accidente de la sustancia del Proyecto: constituir una parte, más no su totalidad. Hoy, en consecuencia, se ha propuesto como sustancia; y por lo tanto, cambiada su naturaleza informativa, bien que varias veces asociamente las Compañías que de él se originaron. No obstante, pues, la inconstitucionalidad que se pretende, juzgo que bien podemos discutir el Proyecto, sin incurrir en violaciones de la ley.

El Sr. Pizarro:

"Es tan terminante disposición del artº 7º de la Carta Fundamental que no hay para qué entrar en soluciones, juramente ficticias y artificiales. En virtud de ese artículo, creo que no cabe otra interpretación, por que en él no se distingue si la negativa concierne al fondo o a la forma. Sabido es que el legislador dispuso en 3 distintos artículos acerca del fondo de un asunto; y por lo que cabe en la forma encarga a la Comisión de Redacción. Cuando otro lugar la insistencia no se trataba de la forma, se trataba precisamente del fondo, por cuanto en el momento de Proyecto sobre víces modificados por la Colegiatura, había un inciso que decía: 'Excepción lo que se dispone en el

Congreso Ordinario

artº 3º, y, relativamente á la rebaja temporal, procedería que la reforma fuese tener el carácter de permanente. El Senado se firmó el referido proyecto en una forma y de la Cámara recien se le devolvió en otra. Después de leer el artº 3º del Proyecto original sobre vices la modificación introducida en el respecto, por la Cámara de Diputados, pidió que la Secretaría informara si existía alguna diferencia entre dicha modificación y el contenido del Proyecto en debate. Como la Secretaría manifestó que no había distinción alguna, el Sr. Pizarro también dijo: "Como se ve el Proyecto en discusión es una copia literal de la reforma introducida por la Legislatura relativa á vices, por tanto, y no hay nada que vamos á discutir un asunto negado ya por la presente Legislatura?"

No trato de hacer prevalecer mis opiniones, que no soy el Vaticano para investigar sobre de una manera infalible las verdades ó los errores; pero, ciertamente, según la Constitución los asuntos negados ó suprimidos en una Legislatura se aplazan hasta la siguiente, y no por destino ninguna cosa por disposiciones terminante del mencionado artº 7º, cuyo tenor literal es: "y sencillas, no es susceptible de interpretación. Además de esta razón para negar el Proyecto, existe la de que el reglamento del Senado precisa que una moción rechazada en una Legislatura no puede discutirse sino en la siguiente. Y comprobado que el artº del Proyecto es semejante al que la Cámara Co

119
Septiembre 23 de 1915

Legislatura, atribuirá al proyecto sobre vienes
que fue negado por la del Senado.

Si la superior no indicara
su efecto de ser negado por una Legisla-
tura, frecuentemente podrían convertirse en
retazos un Proyecto y negado este en el Con-
senado, solo después de haberlo por artículos,
añadiendo, así, en un artículo separadamente
y sin llegar a resultado definitivo alguno.
No me detendré más en este asunto porque
el supuesto alegado es absurdo constitucional.

El Sr. Juan:

Yo no puedo aplicarse a la parte. El art.
7º dice claramente que cuando la adición
o modificación afectan a la totalidad del Pro-
yecto y no son aceptadas, el asunto sigue tras
de la primera Legislatura; en así cuando
las adiciones o modificaciones quean sobre una
parte del mismo, pues, el Proyecto principal
sigue en curso. Soy de parecer que la
cuestión que se debate no tiene menor
importancia de ninguna clase.

El Sr. Pardo:

Después de haber leído el art. 68 de la Constitu-
ción dijo: "Dice el Sr. Juan que lo que
se dice del todo no se dice de la parte y
yo creo al contrario de lo que opina el Sr. Ju-
an, que lo que se dice de la parte no se dice
del todo; pero lo que se dice del todo se di-
ce también de la parte. No cuando se
sabe, grave, se comprende de multitud de
leídas graves también todas ellas de por sí,
por que lo que se afirma del todo se afirma
también de la parte. Un Proyecto es nega-
do en su totalidad se aplica hasta la

Congreso Ordinario

Justicia Legislativa; qué efecto produce la supresión de cualquiera de las partes del Proyecto? Siguiendo la Filosofía del Sr. D. Ojeda quien dice que en una sesión total se, re claramente la reprobación de la Cámara, cuando se niega a la una parte del Proyecto; se será o sea en la aprobación, en consentimiento o dis-continuidad?

Desde que el principio da lugar a anomalías contradictorias, es fatal y por consiguiente no es aceptable. El Sr. D. Juan de Ojeda ha dado una magnífica luz en todo lenguaje y las exposiciones cuando son productos de la sabiduría, legados de la tradición, en todo lenguaje, repetido, aun en los más vulgares tendremos que lo que se dice del todo se dice de las partes; mas como el Sr. Juan siente el principio como absurdo para negar la inconstitucionalidad del Proyecto, cuando se trata de ir a partir con axiomas lógicos, se sacan unas anomalías contradictorias. Estas diagnósticos nos a que uno llega cada vez que se trata de un asunto como este, la pena de argüer otra cosa que una confusión de las disposiciones legales, en este caso no podemos llegar a un desenvolvimiento definitivo.

Esta es la razón para que exista la libertad de Comercio; pero, para la inteligencia de la Constitución y de todas las leyes, es indispensable que tengamos un punto de vista, enteramente independiente de nosotros mismos, algo objetivo, sin lo cual es imposible que lleguemos a una

121

Septiembre 23 de 1915

ampliación. Este algo objetivo es la letra clara,
obra del art. 70, que no se presta a interpretación
suavizante. Pregunta si la palabra "su-
primir" no significa extinguir, desaparecer
una cosa, la que cosa de ser, y no se
revoca constitucionalmente sino después
de un año, no al tercer día. Solo los que
que sabe lo que significa "suprimir", como
aprende que lo que se ha tratado no
aprende a proponerse sino hasta la próxima
legislatura, sin que vuelva a ser objeto
de una discusión, significa por una vez
más, en el mismo Congreso, porque tiene
a ser contrario a la Constitución. Pero a
contarse que el Proyecto en debate ha si-
do discutido por la Cámara de Diputados
seis veces, contra lo que prescribe la Cons-
titución. Como he manifestado, el Pro-
yecto es completamente igual al 3º relativo
a la Cámara de Diputados como aquel
ha sido discutido tres veces en la Legislatura.

Después de haber indicado la Secretaría
las fechas de las discusiones de los Proyectos a
que se había referido el Sr. Pardo, este ague-
ra: "¿De donde ha venido esta innovación
de poner seis veces en debate un mismo
asunto y en una misma Cámara?"

Este es un argumento aparente y
quiero que me conteste.

El Sr. Guevara: He dicho que
lo que se dice de la totalidad no puede apli-
carse a las partes porque el art. 68 establece
una marcada diferencia entre la totalidad de
un Proyecto y las partes del mismo: en el
primer caso previene que debe discutirse

Congreso Ordinario

para la Legislatura la totalidad del Proyecto; para respecto del mismo no dice nada.

El Sr. Ureda.

Después de solicitar la lectura del artículo de la Constitución, dijo:

Manifiesto, Sr. mi querido modo de pensar con la lealtad y franqueza que acostumbro siempre, con todo mayor motivo, cuando que tratamos de un asunto grave y delicado, como que dice relación a las dificultades que nos dan al pueblo para la adquisición de un artículo de primera necesidad como es el azúcar. No entiendo que las disposiciones contenidas en el artículo que acaba de leerse sean aplicables al caso que me ocupa. Allí se trata del caso que debe darse a las adiciones y modificaciones introducidas en un Proyecto por la Cámara revisora y que no son aceptadas por la de origen. Si tales adiciones y modificaciones pesan sobre su totalidad, el Proyecto queda a plaza hasta la siguiente Sesión; en caso contrario continúa en curso, quedando aquellas suprimidas. Mas ahora voy a tratar, Sr. Presidente, mi de adiciones ni de modificaciones; tenemos un Proyecto íntegro, desmenuado del anterior, con vital absoluta e independiente, originado en la H. Cámara de Diputados en virtud de la iniciativa Constitucional. Carecemos de razón para rechazarlo, máxime cuando no tiene en su favor ninguna conclusión que trate de la provisión de víveres. Esto por lo que

125

Septiembre 23 de 1815

Tras la parte legal, la Comisionaria o inamovibilidad del Proyecto, sus asuntos que lo discutiéramos paulatinamente en el Curso del debate

Cerrada la discusion, el Proyecto fue negado. Los Sres. Caba Nativitas, Ferrer y Barcos pronunciaron que constasen sus votos afirmativos y el Sr. Dillon se retiró que constara en el acta que ha sido permanente en la Cámara los votos por el formar el Curso legal.

Atendido a la discusion del Proyecto de Decreto que ordena que el producto de las multas, de que habla el art. 12 del Código de Minería, que están destinados a la Conservacion y establecimiento de Cárcels, en el Cantón de Hancó, se emplee por iguales partes, en proveer de agua a las Parroquias de "Jiguan" y "Guasumbú", y el indispensable informe que el Sr. Caba Nativitas indicó en el Debate que se pidiera al Jefe Político del referido Cantón de Hancó un informe acerca del estado de las Cárcels.

El Sr. Caba Nativitas indicó y como se manifestó que sería conveniente se pesara el asunto de la cantidad de las multas, el Sr. Chiriboga F. manifestó que llegaba a la suma de \$400 entre las Parroquias de Guasumbú y Jiguan.

Después de un largo debate, fue aprobado el Proyecto, con la adición siguiente, propuesta por el Sr. Chiriboga con apoyo de los Sres. Caba y Ferrer: Que después del art. 15 se ponga el siguiente: Cada Junta nombra un Jefe, que recibirá fianza

Comunes Ordinarias

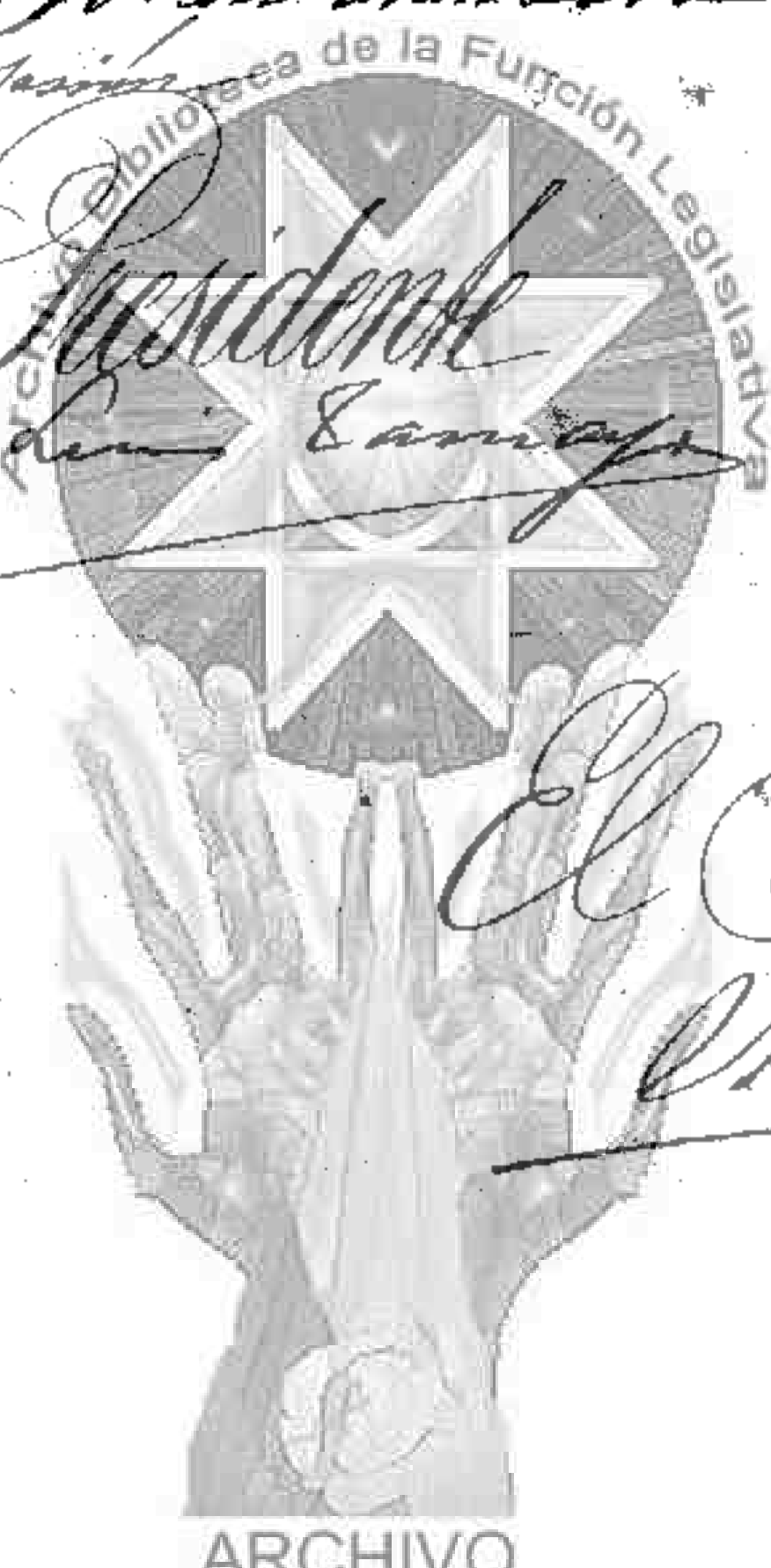
Conforme a la Ley.

Fue puesto a 2^a discusion y pasó a 3^a el Proyecto de Decreto, que se levante como duplicado el tiempo que le ha de ocupar el Sr. Carlos Egoz Caballero ha descompuesto las Catedras de Farmacia en la Universidad Central.

En su avanzada la hora se levantó la sesion.

El Presidente
Joaquín Larrañaga

El Secretario
M. P. P. P.



ARCHIVO